



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-297-2022-UNSAAC

Cusco, 16 de diciembre de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, los Oficios Virtuales Nros. 634 y 572-2022-VRIN-UNSAAC signados con Expediente Nro. 441509, cursado por el **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** Vicerrector de Investigación de la Institución, solicitando aprobación de **REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCENTE ORDINARIO A DOCENTES INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrector de Investigación de la Institución, en atención al Oficio Nro. 464-2022-DGI-VRIN-UNSAAC cursado por el Director de Gestión de la Investigación, hace de conocimiento que la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario – CIPCU, en fecha 21 de julio de 2022 aprobó por unanimidad el nuevo **REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCENTE ORDINARIO A DOCENTES INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, presentado por la Dirección de Gestión de la Investigación; por tal motivo, eleva dicha propuesta al Consejo Universitario, para su aprobación;

Que dicho Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del docente ordinario como Docente Investigador en la UNSAAC y como finalidad, reconocer y fortalecer la plena y permanente dedicación de Docente Investigador en la UNSAAC;

Que, dicho Texto Normativo, comprende trece (13) artículos, cuatro (4) Disposiciones Transitorias y Finales, una (1) Disposición Derogatoria y un anexo;

Que, mediante Dictamen Legal Nro. 313-2022-DAJ-UNSAAC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, opina porque se apruebe el **REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCENTE ORDINARIO A DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, con las correcciones, recomendaciones y observaciones que constan en el citado Dictamen Legal;

Que, la propuesta del citado Reglamento, ha sido sometida a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 31 de agosto de 2022. Producido el debate y revisado artículo por artículo, el pleno del Consejo ha aprobado por unanimidad el **REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCENTE ORDINARIO A DOCENTES INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Estando al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno, Reglamento de Admisión a la UNSAAC, Dictamen Legal Nro. 313-2022-DAJ-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCENTE ORDINARIO A DOCENTES INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN**

ANTONIO ABAD DEL CUSCO, que comprende trece (13) artículos, cuatro (4) Disposiciones Transitorias y Finales, una (1) Disposición Derogatoria y un anexo; documento que anexo forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de la Red de Comunicaciones UNSAAC, proceda con la publicación del Reglamento y la presente Resolución en la página web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR. RECTORADO.- VRAC.-VRIN.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.- OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-UNIDAD DE MODERNIZACIÓN.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- UNIDAD DE FINANZAS.- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- A. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.- FACULTADES (10).DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (35).- ESCUELAS PROFESIONALES (43).- A. JURÍDICA.- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- ARCHIVO CENTRAL.ARCHIVO. SG/ECU/MMVZ/MQL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE DOCENTE ORDINARIO
COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
(Aprobado por Resolución Nro. CU-297-2022-UNSAAC de fecha 16.12.2022)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del docente ordinario como docente investigador en la UNSAAC.

Artículo 2° FINALIDAD

Reconocer y fortalecer la plena y permanente dedicación de DOCENTE INVESTIGADOR en la UNSAAC.

Artículo 3° ALCANCE

El presente Reglamento es aplicable al docente ordinario que realiza actividades de investigación e innovación en la UNSAAC, previamente calificado y registrado en el Registro Nacional de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT) como investigador.

La UNSAAC tomará en cuenta el RENACYT para la condición de Docente Investigador, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y conforme a la normatividad vigente el Vicerrectorado de Investigación, a través del área correspondiente, evalúa la producción del docente investigador para determinar su permanencia como DOCENTE INVESTIGADOR - UNSAAC.

Artículo 4° BASE LEGAL

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303
- c. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). N° 28613.
- d. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007-ED.
- e. Ley Nro 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303 y de la Ley 28613
- f. Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación SINACYT
- g. TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General. N° 27444, aprobado por D.S. Nro. 004-2019-JUS
- h. Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P “Reglamento de Calificación, Cclasificación y Registro de Investigadores en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica-SINACYT”.
- i. Estatuto de la UNSAAC

Artículo 5° DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a. Docente Investigador. - Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- b. Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología RENACYT.- Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades, establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

TÍTULO II

RECONOCIMIENTO COMO DOCENTE INVESTIGADOR

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 6° Requisitos para ser Docente Investigador

Para ser reconocido como Docente Investigador UNSAAC, el docente ordinario debe cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la UNSAAC.
- b. Constancia de ser investigador RENACYT ACTIVO
- c. Curriculum Vitae CTI VITAE actualizado

Artículo 7° Del procedimiento para la calificación

- a. El expediente es presentado en la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la UNSAAC (SISTEMA PLADDES).
- b. El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° del presente reglamento.
- c. En caso de inconformidad se considera como observado.
- d. El expediente observado es devuelto al administrado, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente del acto de notificación, para que subsane el (los) documento(s) faltante(s). Vencido el plazo sin que se haya subsanado lo observado y/o requerido se considera como no presentado.
- e. Una vez cumplido con los requisitos, el VRIN solicita el informe pormenorizado y actualizado del Área de Escalafón y Pensiones.
- f. El VRIN, con el informe del área de escalafón y pensiones, deriva a la DGI para que emita un informe de cumplimiento de los requisitos y a su vez opina sobre la procedencia o no de lo solicitado.
- g. Con la opinión de la DGI, el VRIN eleva a CIPCU, quienes toman conocimiento y aprueba el reconocimiento de Docente Investigador.
- h. La emisión de la resolución correspondiente (CIPCU) será dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

CAPITULO II

EVALUACION DE PRODUCCION Y VIGENCIA DE LA CONDICION DE DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 8° Evaluación de la producción del docente investigador

La evaluación de la producción del Docente Investigador, estará a cargo de la DGI del VRIN, para ello el Docente Investigador debe presentar los siguientes requisitos:

- a. El Docente Investigador está obligado a informar semestralmente de manera documentada su producción como Docente Investigador conforme lo establece el Artículo 86 de la Ley 30220.
- b. Para mantener su condición de docente investigador el profesor debe de participar en un proyecto de investigación vigente o haber publicado un artículo científico con afiliación UNSAAC en los últimos tres años.
- c. La Dirección de Gestión de la Investigación DGI, monitorea en forma permanente y reporta anualmente las actividades desarrolladas por los Docentes Investigadores, así como su incumplimiento, elevando informe al Vicerrector de Investigación, para reportar a la DIPODA.

Artículo 9° Vigencia de la condición de docente investigador

Para mantener la vigencia de Docente Investigador en la UNSAAC el docente debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 del presente reglamento y mantenerse en la condición de activo en el RENACYT.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 10. Derechos

- a. Percibir los incentivos económicos establecidos en la ley y otros que la autoridad universitaria establezca.
- b. El docente investigador no pierde su condición por encontrarse en capacitación oficializada o año sabático.

Artículo 11° De las obligaciones

- a. Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse al Código Nacional de la Integridad Científica y al Código de Ética de la UNSAAC.
- b. Proporcionar de manera oportuna, la información que solicite la UNSAAC en el marco de sus competencias.
- c. Emitir opinión sobre los proyectos de CTI que la UNSAAC requiera.
- d. Cumplir con sus informes técnicos financieros producto de las subvenciones obtenidas por la UNSAAC o cualquier agencia de fomento nacional a la investigación en I+D+i en los plazos establecidos, si fuera el caso.

CAPÍTULO IV

DE LA CARGA LECTIVA Y EXCLUSIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 12° Carga lectiva

El docente Investigador UNSAAC tendrá la carga lectiva de un curso por semestre académico de 4 créditos (teoría y práctica). Se ejecuta al inicio del semestre académico inmediato posterior a la emisión de la resolución de designación en el Régimen Especial de Docente Ordinario Investigador

Artículo 13° De la exclusión

El Docente Investigador de la UNSAAC debe ser excluido, cuando:

- a. Pierde su calificación o condición de activo en el RENACYT.
- b. Se le imponga sanciones establecidas por la Ley y el Estatuto de la UNSAAC.
- c. El investigador transgreda la ética o integridad científica, o por sanción impuesta por el Comité de Integridad Científica o el Comité de Ética de la UNSAAC.
- d. Se verifique que proporcionó información o documentos falsos EN SU INFORME SEMESTRAL
- e. El investigador no cuente con producción científica (artículos científicos, registros de propiedad intelectual o paquetes tecnológicos, libros o capítulos de libro) por 3 años consecutivos desde la fecha de RECONOCIMIENTO.
- f. El investigador solicite expresamente el retiro de la Condición de Docente Investigador UNSAAC.
- g. Se verifique plagio, en cualquiera de sus formas, comprobado y sancionado por las instancias correspondientes.
- h. El Docente Investigador esté sancionado como consecuencia de un proceso administrativo sancionador o judicial con sentencia condenatoria por delito doloso, consentida y ejecutoriada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Es responsabilidad del docente investigador realizar los trámites respectivos ante el CONCYTEC para acreditar su condición de activo al 31 de diciembre del 2022.

SEGUNDA. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Permanente de Investigación del Consejo Universitario.

TERCERA. - El docente Investigador podrá solicitar más de un curso para su dictado semestral como carga académica.

CUARTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación

DISPOSICION DEREGORATORIA

UNICA. - Deróguese el Reglamento para Calificación y Registro del Docente Ordinario Investigador en Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución CU-203-2020-UNSAAC del 15.06.2020.

CUSCO, AGOSTO DE 2022

ANEXO 1
FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES DEL DOCENTE INVESTIGADOR
INFORMACION PRESENTADA DEL DOCENTE INVESTIGADOR CON RELACION A SU ACTIVIDAD
PERIODO:(primer o segundo semestre)...

1.- Dr/Mgt. NOMBRE COMPLETO:.....

Resolución: CIPCU-XXX-20XX-UNSAAC, desde el... ..(fecha de inicio y conclusión de la resolución UNSAAC que lo acredita como docente investigador). Con clasificación RENACYT:

Categoría docente:	Régimen:	Periodo de Informe:
Departamento Académico:		Facultad:
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EJECUCIÓN¹		
TITULO DEL PROYECTO 1:		
Periodo de ejecución (del contrato del proyecto)		
Condición de participación del investigador		
Resumen de acciones desarrolladas durante el periodo informado		
TITULO DEL PROYECTO 2:		
Periodo de ejecución (del contrato del proyecto)		
Condición de participación del investigador		
Resumen de acciones desarrolladas durante el periodo informado		

¹**Proyectos que estén con contrato vigente para el periodo informado**

PUBLICACIONES CIENTÍFICAS²	
TITULO DEL ARTÍCULO O LIBRO PUBLICADO 1	
Condición de participación del investigador	Autor/ coautor,
Fecha de publicación	
Revista o editorial de publicación	Enlace web y/o DOI
TITULO DEL ARTÍCULO O LIBRO PUBLICADO 2	
Condición de participación del investigador	Autor/ coautor,
Fecha de publicación	
Revista o editorial de Publicación	

²Publicaciones realizadas para el periodo reportado

ARTÍCULOS o DOCUMENTOS CIENTÍFICOS en REDACCION O SOMETIDOS a revistas (pendientes de respuesta)	
TITULO DEL ARTÍCULO O LIBRO EN REDACCION 1	
Condición de participación del investigador	Autor /coautor
Acciones desarrolladas	Redacción de artículo
TITULO DEL ARTÍCULO O LIBRO EN REDACCION 2	
Condición de participación del investigador	
Acciones desarrolladas	

PARTICIPACIÓN EN CERTAMENES CIENTÍFICOS: seminarios, conferencias, ponencias ³	
NOMBRE DEL CERTÁMEN CIENTÍFICO 1	
Lugar, fecha de realización y nombre del organizador	
Condición de participación	
NOMBRE DEL CERTÁMEN CIENTÍFICO 2	
Lugar, fecha de realización y nombre del organizador	
Condición de participación	

³Pertenecientes al periodo de tiempo informado.

PARTICIPACION COMO ASESOR DE TESIS ⁴	
TITULO DE LA TESIS 1	
Nombre de los tesistas	
Condición de participación del investigador	
Acciones desarrolladas	
TITULO DE LA TESIS 2	
Nombre de los tesistas	
Condición de participación del investigador	
Acciones desarrolladas	

⁴Acciones evidenciables al periodo de tiempo informado. No son válidas resoluciones de otros periodos de tiempo que no tengan actividad en el periodo informado

OTRAS ACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD CIENTIFICA⁵	
Ejemplo 1: Participación/creación de instituto de investigación, circulo de estudios	
Condición de participación del investigador	
Lugar y fechas,	
Acciones desarrolladas y fechas	
Ejemplo 2 : COMISION EVALUADORA, revisión de artículos, revisión de proyectos por pares, etc	
Condición de participación del investigador	
Lugar y fechas	
Acciones Desarrolladas y fechas	

⁵Acciones evidenciables al periodo de tiempo informado.